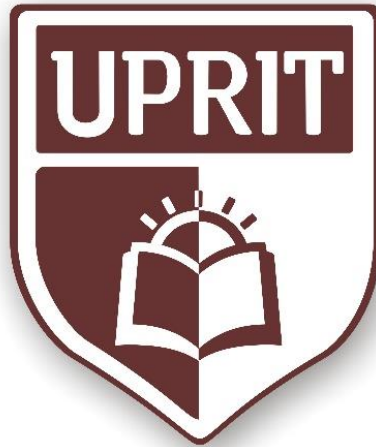


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**“FUNDAMENTOS PARA INCORPORAR LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR
INHABILITACIÓN PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA Y VACANCIA AL CARGO
DE ALCALDE”**

AUTOR

**VALENCIA AGUIRRE ZOILA ELISA
INGA HERNANDEZ EDWIN OMAR**

ASESOR

MG. CARLOS JESUS ALZA COLLANTES

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

HOJA DE FIRMAS

.....

Presidente

.....

Secretario

.....

Vocal

DEDICATORIA

A mis queridos hijos:

Ana, Héctor y Eduardo, quienes permanecen a mi lado dándome su gran apoyo moral y la fuerza para seguir a paso firme hasta lograr mi objetivo.

A mí amada esposa e hijos y padres:

Ana Luisa y mis hijos Gabriel Mauricio, Olenka Abigail y Ana Lucia, por su amor y constante apoyo para alcanzar mi meta.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada de Trujillo - UPRIT, por darnos la oportunidad de ampliar nuestro conocimiento y formación en nuestra vida profesional.

TABLA DE CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad Problemática	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Justificación	12
1.4. Objetivos.....	13
1.5. Antecedentes	14
1.6. Bases Teóricas.....	20
1.7. Definición de Términos Básicos.....	23
1.8. Formulación de Hipótesis	25
1.9. Propuesta de aplicación Profesional	26
MATERIALES Y MÉTODOS	26
2.1. Materiales de estudio	26
2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos.....	26
2.3. Operacionalización de Variables	27
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	39
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	43
ANEXOS	44

RESUMEN

Los constantes actos de corrupción cometidos por autoridades electas y funcionarios en el ejercicio de la función pública no son ajenos a los gobiernos locales conformados por las municipalidades, como es el caso específico de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, que a la fecha tiene como autoridad en el cargo de alcalde por el periodo 2019 – 2022; a un ex funcionario del Gobierno Regional de Loreto, que tiene sanción por inhabilitación para ejercer función pública al haber incurrido en infracción muy grave al participar de la exoneración del proceso de selección para la adquisición de maquinaria pesada, incumpliendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente a la fecha de practicado el examen especial a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, Loreto.

De lo cual, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República determina la sanción de inhabilitación para ejercer función pública por dos (02) años a dicha persona, sin embargo, se presentó a las elecciones electorales municipales en el año 2018, postulando al cargo de alcalde y fue proclamado como actual alcalde electo del Distrito de San Martín de Porres, de la provincia y departamento de Lima, para el periodo 2019 – 2022, mediante Resolución 3591-2018-JNE del 21 de diciembre de 2018.

Asimismo, dicha persona, presenta recurso administrativo de apelación, por el cual el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría, resuelve en su “Artículo Quinto: Declarar infundado en todos sus extremos los recursos de apelación, contra la Resolución N° 003-606-2017-CG/SAN, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, confirma, la Resolución

apelada que impuso a los administrados, la sanción de Dos (2) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública” emitiendo la Resolución N° 117-2017-CG/TSRA- PRIMERA SALA de fecha 19 de setiembre de 2017.

Nuestra propuesta es que, bajo los fundamentos jurídicos, fácticos y axiológicos la sanción que inhabilita para el ejercicio de la función pública, debe ser dotada de carácter vinculante y dispuesta a no ser revisada ni judicializada, para incorporarla como causal de vacancia en la Ley Orgánica de Municipalidades.

El método a seguir en el presente estudio de investigación, es de tipo transversal y de diseño no experimental, porque estudia y analiza hechos de la realidad, y en este caso se busca garantizar la moral, los valores y ética, relacionada al derecho, en el ejercicio de la política de una autoridad municipal.

ABSTRACT

The constant acts of corruption perpetrated by the authorities and constituents in the public domain, which is ever so close to the local governments integrated by the Municipalities, as it is specific case of the San Martin de Porres Municipality from the province and department of Lima, which to this date has as a designated Mayor for the 2019 - 2022 period, an Ex deputy from the Regional government of Loreto, who got an administrative sanction in order to stop his work in the people's government due to a severe infraction for taking part in the exoneration of the selection process to acquire heavy machinery, as it is indicated by the Law and Regulations of the state.

The General Republic Regulatory Agency, has determined that the aforementioned administrative sanction prohibits the work of any kind for two years in the people's government for whoever gets the sanction; however, the sentenced subject presented his candidature for the Municipal elections to pursue the position of Mayor, getting elected as today's Mayor of San Martin de Porres in the province and department of Lima.

Under the Judiciary, Factual and Axiological foundations the administrative sanction should be given legal attachments and no longer should be able to be reviewed or given a case on the Judiciary power. Furthermore, it should be incorporated as a key component to impeach an elected authority, if given the case, under the Organic Law of Municipalities.

The Method, which I indicate to follow is described on my Investigation, is completely transversal and design in a non experimental fashion, because it studies and analyses actual facts, and in this case it aims to guarantee the Values, the Moral and the Ethics related to the Law on the exercise of Politics in the Municipal realm.

I. INTRODUCCIÓN

El Perú en los últimos años viene atravesando la carencia de principios y valores de ciudadanos que ambicionan desempeñar cargos político-administrativos como es el cargo de alcalde.

Personas que han tenido la oportunidad de ejercer función pública en alguna entidad de gobierno regional o local como funcionarios y que en el ejercicio de su cargo han infringido el marco legal aplicable a la administración pública, así como las disposiciones que regulan la actuación del funcionario en el ejercicio de la administración pública.

Hecho que ha motivado desarrollar el presente estudio de investigación, más aún tratándose de personas que a pesar de estar sancionada con inhabilitación, vienen ejerciendo función pública en los gobiernos Locales.

La Contraloría General de la República en su calidad de ente Técnico Rector de Control, en uso de sus facultades conferida por la Ley N° 27785 su modificatoria Ley N° 29622 y su “Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivadas de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control” aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, dispone la realización de un examen denominado: “Examen Especial a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas Yurimaguas, Loreto” correspondiente al periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Mediante Resolución N° 002-2015-CG/INSN de fecha 25 de setiembre de 2015 Contraloría General de la República, instauró procedimiento administrativo sancionador a los funcionarios en su condición de Subgerente de Obras de la Gerencia

de Infraestructura del gobierno Regional de Loreto, al Gerente de Infraestructura del gobierno Regional de Loreto, al Gerente Sub regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto y al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, por haber incurrido en conductas descritas y especificadas como infracciones graves y muy graves, establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control como resultado de Examen Especial, Contraloría determino la Sanción por Inhabilitación para el Ejercicio de la Función pública por dos años del mes de setiembre del 2017 a setiembre del 2019, al funcionario que desempeñó el cargo de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, por participar en la exoneración del proceso de selección para la adquisición de maquinarias pesada, generando grave perjuicio al Estado.

Es de mencionar, que dicho funcionario, incurrió las disposiciones legales vigente, que prescribe, la ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como el Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815, entre otras normativas, que han sido transgredida en los principios y deberes que señala dicha Ley.

Sin embargo, esta persona, a pesar de estar sancionado con inhabilitación para ejercer función pública, postulo al cargo de alcalde en las elecciones municipales del año 2018, siendo declarado ganador en la contienda electoral y proclamado por el Jurado Nacional

de Elecciones como el actual alcalde electo de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima, para el periodo 2019 – 2022, mediante Resolución 3591-2018-JNE del 21 de diciembre de 2018.

Situación preocupante ya, que en el cargo que ostenta, tiene bajo su administración la responsabilidad del manejo de las arcas municipales y los bienes patrimoniales del gobierno local, asimismo la administración del Presupuesto Inicial de Apertura “estimado en 126´979,011 soles para el año 2019”, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 034-2018 (Concejo Municipal de San Martín de Porres, 2018), razón por lo que es indispensable que bajo los fundamentos jurídicos, fácticos y axiológicos la sanción administrativa por inhabilitación para el ejercicio de la función pública, que emite Contraloría General de la República, debe tener el carácter vinculante para incorporarla como una causal más de vacancia en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que no debería estar sujeta a ser revisada ni judicializada.

1.1. Realidad Problemática

La Contraloría General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control, supervisa, vigila y verifica la correcta aplicación de las políticas públicas, uso de los recursos y bienes del Estado.

Ante lo expuesto dentro de sus facultades, la Contraloría General de la República a través de la Jefatura del Órgano Sancionador, procedió a sancionar administrativamente a un grupo de funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, Loreto, aquellos que desempeñaron función pública, entre ellos el actual alcalde de la municipalidad del distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima,

quien en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, participó de la exoneración del proceso de selección para la adquisición de 15 maquinaria pesada N° 002-2012-GRL-GSRAA/18.UASA, valorizada en 8'528,590.00 soles, dicho funcionario emitió el Informe N° 01102-2012-GRL, dirigido al presidente de la Región de Loreto donde señala que es correcta y de acuerdo a ley, la adquisición y exoneración del proceso de selección, “contraviniendo los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, razonabilidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y trato justo e igualitario, que rigen las contrataciones públicas, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y al afectar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que constituye obligación de todo funcionario en el ejercicio de sus funciones, toda vez que el servidor o funcionario público tiene un deber de garante, de respeto y cumplimiento de las normas que rigen al estado, entre la que se incluye el Art. 76° de la Constitución Política del Perú que establece que las compras estatales se deben realizar en el marco de los procesos de selección dispuestos en las normas, a fin de asegurar eficiencia en el uso de los recursos públicos”. (Constitución Política del Perú, 1993).

La Sanción Administrativa, en el que se encuentra el actual alcalde del distrito de San Martín de Porres, quien pese a ser sancionado por inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo de dos (2) años desde septiembre del 2017 al 2019 del mismo mes, no ha sido motivo de impedimento para postular a la alcaldía en el distrito de San Martín de Porres de la provincia de Lima en el año 2018.

A pesar de ello, el proceso de elección electoral a dicho cargo se llevó con normalidad sin tener en cuenta la resolución de sanción por inhabilitación emitido por Contraloría General de la República. Y el postulante en cuestión ganó la contienda electoral; por lo que, en la actualidad, vecinos de la comuna sanmartiniana están solicitando su vacancia, sin embargo, la resolución de

Contraloría al ser considerada un acto administrativo no

posee un efecto vinculante para declarar la vacancia. De esto prosigue que, si el Jurado Nacional de Elecciones cumplió su función de acreditarlo y proclamarlo como alcalde por elección popular, sin posibilidad de anular la candidatura dada la naturaleza de la sanción recibida por la Contraloría.

El actual alcalde electo de la Municipalidad distrital de San Martín de Porres, Provincia de Lima, departamento de Lima, presentó recurso de apelación ante Contraloría, correspondiendo resolver al Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa, quien declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la sanción por inhabilitación impuesta en la resolución apelada, mediante Resolución N° 117-2017 - CG/TSRA-PRIMERA SALA (Contraloría General de la República, 2017).

A pesar de este dictamen, la autoridad municipal electa continúa realizando gestión pública en su condición de alcalde distrital.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, fácticos y axiológicos para que la Sanción Administrativa se incorpore como causal de vacancia para el cargo de alcalde?

1.3. Justificación

Las Resoluciones de inhabilitación por ser de naturaleza administrativa no tiene fuerza vinculante para declarar la vacancia de un alcalde, así mismo se debe tomar en cuenta que estas autoridades municipales tienen la responsabilidad del manejo de las arcas municipales, así como de velar por los bienes públicos y de generar políticas públicas que reviertan en beneficio de la comuna. Teniendo presente que los gobiernos locales

forman parte de una cadena de instituciones públicas que deben velar por los derechos sociales y el desarrollo del país, y cumplen un papel relevante en tanto que representa a la población de su comunidad.

En la actualidad los regidores como fiscalizadores de la gestión municipal, tienen la facultad de vacar al alcalde entre otras causales solo en caso de “condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”; Es por eso que planteamos incorporar en el artículo 22 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972, 2003), como una causal más de vacancia al cargo de alcalde, la sanción por inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General.

Determinar los fundamentos jurídicos, fácticos y axiológicos para que la sanción administrativa por inhabilitación emitida por la Contraloría General de la República tenga fuerza vinculante para declarar vacancia al cargo de alcalde.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- a.** Demostrar los fundamentos jurídicos para que la sanción administrativa por inhabilitación al ejercicio de la función pública emitida por la Contraloría General de la República, tenga carácter vinculante.
- b.** Determinar los fundamentos fácticos para que la sanción administrativa por inhabilitación, tenga carácter vinculante.

c. Evidenciar los fundamentos axiológicos para que la sanción administrativa por inhabilitación, tenga carácter vinculante.

1.5. Antecedentes

Revisando la regulación de las leyes sobre municipios podemos observar que desde 1821, después de proclamada la independencia del Perú, “el Protector de la Libertad del Perú, dicto el 8 de octubre de 1821, el llamado Estatuto Provisional del Protectorado, donde establecía que: “Las municipalidades serán presididas por el presidente del departamento” (Alzamora Valdez, 1985)

Llegando hasta 1984, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en su artículo 26°, establece otros tipos de causales de vacancia, pero mediante la Ley N° 26491, se modifica dicha Ley y precisa en su artículo 23° “No pueden desempeñar los cargos de Alcaldes y Regidores” inciso 9: “Los que hayan sufrido condena por delitos doloso”. (Ley N° 26491, 1995).

Posteriormente, en el año 2003, con la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 que precisa en el artículo 22°, “el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos”, inciso 6: “Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso”. (Ley N° 27972, 2003); Modificado por la Ley 28961, el 24 de enero del 2007, que considero causal artículo 22° inciso 6: “Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad” y se regulo con mayor detalle tal proceso de vacancia”.

Es decir, la actual Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades queda modificada en su artículo 22° de la manera siguiente: Inciso 6 Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. (Ley N° 27972, 2003) y (Ley N° 28961, 2007).

El derecho de elección, remoción o renovación de autoridades, es conocido por todo ciudadano que la Constitución Política del Perú, contempla los derechos de las personas en su artículo 2° y señala en el numeral 17. “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.” (Constitución Política del Perú, 1993).

Partiendo de esta premisa, toda autoridad elegida por voto popular, para ejercer cargo político en el ejercicio de la función pública, puede ser removida del cargo para el cual fue elegido.

De las investigaciones arribadas, se tiene que la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, del año 1984, estableció en su artículo 26 causales de vacancia al cargo de alcalde, pero no se incorporó como causal “Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad” (Ley N° 23853, 1984).

Es mediante la Ley N° 26491 que modifican diversos artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 en lo referido a la vacancia de alcalde y regidor”, señala en su artículo 1° modifíquese el inciso 9) del artículo 23 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, y contempla que” no puede desempeñar el cargo de alcalde y regidor”, “Los que hayan sufrido condena por delitos doloso”. (Ley N° 26491, 1995).

Así como la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades fue modificada por la Ley 26491, que incorporó que aquellas personas que hayan sufrido condena por delito doloso no podían desempeñar los cargos de alcalde y regidor.

En estos tiempos, ante las constantes infracciones a las normativas legales que regulan el manejo de la administración pública y antes actos de corrupción cometidas por ex funcionarios públicos, mismos que logran ocupar cargos públicos como el cargo de alcalde, a pesar de contar con sanciones por inhabilitación para ejercer función pública; Se hace necesario incorporar en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, una nueva causal de vacancia, como es la Sanciones por Inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

Los casos de ex funcionarios públicos que cometieron irregularidades o infracciones graves y muy graves tras un proceso administrativo sancionador han sido frecuentes en las últimas elecciones municipales aprovechando los vacíos de la Ley Orgánica de Municipalidades; siendo así, que “actualmente se encuentran ejerciendo el cargo de alcaldes electos con impunidad. Tal como está sucediendo con 7 alcaldes electos de las regiones Lima, Tacna, Lambayeque, Arequipa, Junín y Puno, algunos inhabilitados hasta el año 2022.

Asimismo, la Contraloría General de la República presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 3292 / 2018 – CG porque según lo informado por Procuraduría Anticorrupción identificó a nivel nacional a 2289 autoridades regionales y municipales que se encuentran investigadas por delitos de corrupción, como se indica en la Tabla 1 (Contraloría General de la República, 2018).

Tabla 1

Autoridades investigadas	Cantidad
Gobernador o ex Gobernador	99
Alcaldes provinciales	428
Alcaldes distritales	1742
Alcaldes de centros poblados	20
TOTAL	2289

Fuente: Procuraduría Anticorrupción

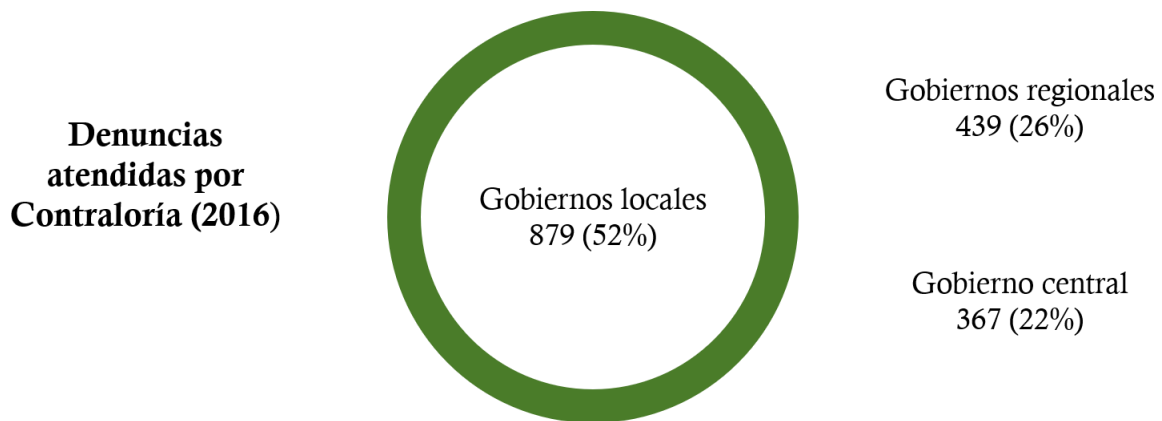


Gráfico 1: Contraloría General de la República. Elaborado por Defensoría del Pueblo.

La Contraloría General de la República recibió 2768 denuncias durante el 2016. De estas, el 61% fueron atendidas por ser temas de su competencia. Los gobiernos locales figuran como las entidades más denunciadas con 879 denuncias (52%). (Contraloría General de la República, 2018).

Otra de las fuentes de Contraloría General de la Republica es que “al 31 de diciembre del 2018, se han registrado 1,949 sanciones administrativas vigentes a funcionarios y servidores públicos, quienes se encuentran suspendidos (de 30 a 60 días) o inhabilitados temporalmente para ejercer función pública (de 1 a 5 años), lo que conlleva a la desvinculación laboral con el Estado.

En total, son 1,728 funcionarios y servidores que cuentan con sanción vigente al cierre del año 2018. Algunos de ellos registran más de una sanción.

Entre las infracciones administrativas más frecuentes figuran:

- Actuar de modo parcializado en contra de los intereses del Estado, en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su cargo, función o comisión, dando lugar a un beneficio ilegal, sea propio o de tercero.
- Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado.
- Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo.

Como resultado de las auditorías realizadas por la Contraloría General, durante el periodo julio a diciembre del 2018, se han iniciado 98 procesos judiciales que comprenden a 762 funcionarios.

Esto demuestra que la mayor incidencia de funcionarios con responsabilidades penales o civiles se registra en los gobiernos locales (55.1% del total) (Contraloría General de la República, 2018).

En la sociedad actual se puede observar que las autoridades municipales se olvidan de sus responsabilidades contempladas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otras legislaciones, descuidando las políticas de desarrollo en favor de su comunidad.

Tales autoridades se inclinan a cometer conductas infractoras graves y muy graves en el ejercicio de la función pública, infringiendo las normativas que regulan la conducta de las autoridades municipales; lo que contraviene los principios de moralidad, competencia, transparencia, imparcialidad y eficiencia entre otros. Lo que puede generar graves perjuicios al Estado, tal es así, que nuestro ordenamiento jurídico ha previsto causales de vacancia en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe resaltar que “la diferencia en la aplicación de sanciones estriba en el hecho de que las autoridades municipales concentran en su trabajo una serie de prerrogativas políticas, pero también hay una connotación moral que subyace en la norma, que se asienta en que un Estado Constitucional de derecho no hay poderes absolutos y establece una conexión entre derecho, moral y política” (Romero Chávez, 2018).

En el derecho comparado, la República Bolivariana de Venezuela, tiene la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, norma legal que regulado en su “Título IV - De la Organización del Poder Público Municipal; Capítulo I – Principios Generales de la Organización Municipal: “Artículo 83° No podrán ser postulados para alcalde o alcaldesa, concejal o concejala ni miembros de las juntas parroquiales:

“numeral 4- Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la función pública.” (Gaceta Oficial N° 5 806 extraordinario, 2006).

1.6. Bases Teóricas

Comprende normas legales, que guardan relación con el tema que se viene desarrollando.

- Constitución Política del Perú:

“Art. 2°. – Toda persona tiene derecho a:

Literal 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o renovación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum” (Constitución Política del Perú, 1993)

- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

“Art. 22°. - Vacancia de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

En el presente trabajo de tesis, se pretende que la Resolución de Sanción de inhabilitación para ejercer función pública, emitida por Contraloría General de la República, tenga el alcance suficiente como causal determinante para declarar lavacancia al cargo de alcalde”.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785:

“Constituyen conductas infractoras graves o muy graves en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General, las siguientes:

- Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público”.

- Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815:

“Art. 6° Principios de la Función Pública:

Literal 2 Probidad “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona.

Art. 7° Deberes de la Función Pública:

Literal 5 “Uso adecuado de los bienes del Estado “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido especialmente destinados”.

- Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444:

“Título Preliminar.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

Literal 1.1. Principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

- Ley de Elecciones Municipales (Ley N° 26864, 1997) modificado por (Ley N° 27734,2002)

Artículo 8.- Están impedidos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

- a) El presidente, vicepresidente y los congresistas de la Republica
- b) B) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme el artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades
- d) Los Miembros de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional del Perú, en actividad
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como los organismos y empresas del estado y de las municipalidades, si no solicita licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedidos treinta días ante de las elecciones.

1.7. Definición de Términos Básicos

- Sistema Nacional de Control:

“Es el conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio de control gubernamental en forma descentralizada.

El sistema está conformado por los órganos de Control como:

- i. Contraloría General de la República, que es el ente técnico rector,
- ii. Todas las unidades orgánicas responsables de la función de control gubernamental de las entidades que se mencionan en el artículo 3 de la mencionadas en la presente ley, sean éstas de carácter sectorial, regional, institucional o se regulan por cualquier otro ordenamiento organizacional.
- iii. Las Sociedades de auditoría externa independientes, cuando son designados por Contraloría”.

- Alcalde

Es el cargo público que ocupa la máxima autoridad de un municipio, es funcionario público de mayor rango, que se encuentra frente a la administración municipal de su ciudad.

- Funcionarios Públicos

Los que están comprendidos en la carrera pública, que desempeña cargos políticos o de confianza, o cualquiera que tenga vínculo laboral o contractual con entidades u organismos del Estado, Miembros de la Policía o Fuerza Armadas, entre otros.

- Vacancia

La vacancia es la situación en virtud de la cual el titular del cargo quedará privado de seguir ejerciéndolo.

- Fundamento Jurídico

Argumentos que racionalizan, aclaran la interpretación y aplicación del derecho o métodos jurídicos.

- Fundamento Axiológico

Es significativo ya que muestra el papel que tiene los valores dentro del sistema jurídico.

- Fundamento Fático

Es todo lo que se encuentra relacionado a los hechos.

-Inhabilitación para el ejercicio de la función pública

Es una penalidad administrativa, que se aplica a un funcionario o empleado público, como consecuencia de una falta grave y por consiguiente le impide por un periodo determinado, ejercer funciones al servicio del Estado.

1.8. Formulación de Hipótesis

Los fundamentos, jurídicos, fácticos y axiológicos, para que la Sanción por Inhabilitación para el ejercicio de la función pública, se incorpore como causal de vacancia para el cargo de alcalde, son que esta cuenta con carácter vinculante frente a los actos de corrupción, con el fin de preservar la ética y la conducta moral, en el ejercicio de la función pública.

1.9. Propuesta de aplicación Profesional

El presente trabajo de tesis, es de tipo transversal y no experimental, donde se estudiay analiza hechos de la realidad en el contexto de garantizar la moral, los valores, la ética, relacionada al derecho en el ejercicio de la función pública Municipal.

MATERIALES Y MÉTODOS.

2.1. Materiales de estudio

2.1.1. Población

La población del distrito de San Martín de Porres, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística es de 654,083 (2017), pero se ha optado como población de estudio solo un muestreo no probabilístico intencional.

2.1.2. Muestra

Se opta el muestreo por conveniencia al tomar solo un muestreo no probabilístico intencional en la Av. Perú entre las cuadras 35 hasta la 42, y como criterios de inclusión, será entre las edades de 30 a 60 años de 80 encuestados.

2.2. Técnicas, procedimientos e instrumentos

2.2.1. Para recolectar datos

En mi Informe de tesis, se ha aplicado la Técnica de la Encuesta y su instrumento, el cuestionario, solo para un muestreo por conveniencia no probabilístico intencional dirigido a personas que oscilan entre los 30 a 60 años de edad.

Asimismo, el diseño es no experimental, basándose en la revisión de las normativas legales que regulan las normas de Sistema de Control por Contraloría General de la República, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864 y su reglamento, entre otras normas legales.

2.2.2. Para procesar datos

Para el procesamiento de datos recolectados se utilizará el sistema SPSS, así también se empleará la matriz de validación.

2.3. Operacionalización de Variables

- **Variable Independiente:** Sanción Administrativa

- **Variable Dependiente:** Vacancia

Variable	Indicadores
Sanción Administrativa	Alcance de la sanción administrativa
	Efectos de la sanción administrativa
Vacancia	Actos de corrupción de funcionarios
	Infringir el código de ética de la función pública
	Cese de la relación representativa

III. RESULTADOS

Los resultados de la investigación obtenidos mediante la aplicación de la técnica de recolección de información, encuesta, y su instrumento, el cuestionario, dirigido a ciudadanos del Distrito de San Martín de Porres entre las cuadras 35 y 42 de la avenida

Perú sobre si la Sanción Administrativa que inhabilita para ejercer función pública, debe ser incorporada como causal de vacancia al cargo de alcalde, serán presentadas y analizadas a continuación.

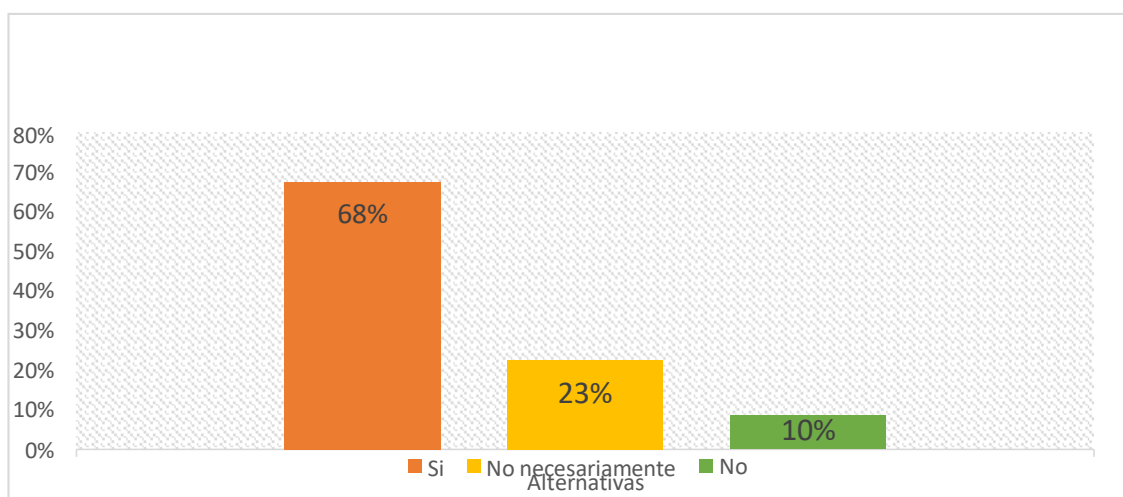
ÍTEM 1

¿Está usted de acuerdo en que los funcionarios de la Municipalidad de San Martín de Porres, tengan amplios conocimientos de las normas legales municipales?

Tabla 1

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	54	67.5%
No necesariamente	18	22.5%
No	8	10%
TOTAL	80	100%

Gráfico 1



Respecto al nivel de conocimiento de las normas legales que deben tener los funcionarios que trabajen en una municipalidad, observamos que el 67.5% de los encuestados respondieron que, si deben tener un amplio nivel de conocimientos, mientras un 22.5% respondió que no necesariamente y un 10% que no era necesario contar con esos conocimientos.

De esto, podemos interpretar que, aunque siendo mayoritaria la percepción de los encuestados de que los funcionarios municipales deben comprender ampliamente las normas legales municipales, existe un 67.5%, que respondió Si, y la suma del 22.5% que respondió “no necesariamente” y un 10% que respondió que “no”, de los encuestados que aún no lo considera un criterio relevante. Lo que nos indica cierto nivel de desconocimiento entre la población sobre la importancia de las normas legales municipales para la elección de autoridades municipales que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones y en estricto cumplimiento de la ley y la ética de la función pública.

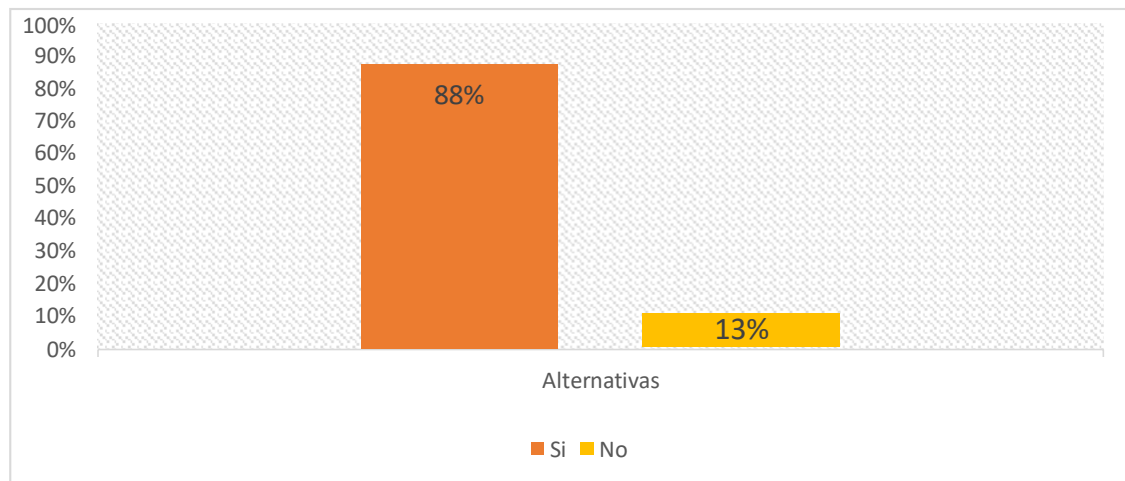
ÍTEM 2

¿Considera usted que los funcionarios municipales deben actuar con eficacia, principios, rectitud y honestidad en el desempeño de su función?

Tabla 2

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	70	87.5%
No	10	12.5%
TOTAL	80	100%

Gráfico 2



En cuanto a las capacidades de gestión de los funcionarios y autoridades municipales observamos una mayoría de 87.5% de encuestados que respondieron que, sí consideran que estos deban actuar con eficacia, eficiencia principios, rectitud y honestidad en el desempeño de sus funciones; frente a un 12.5% que respondió que “no”.

Interpretamos de estos resultados que existe una fuerte exigencia de la población sobre un buen desempeño en sus funciones para funcionarios y autoridades municipales y que se relaciona directamente al 87.5% que, si consideran que estos deban actuar con eficacia, eficiencia principios, rectitud y honestidad en el desempeño de sus funciones, lo que indica una correlación entre ambas respuestas para un porcentaje importante de encuestados.

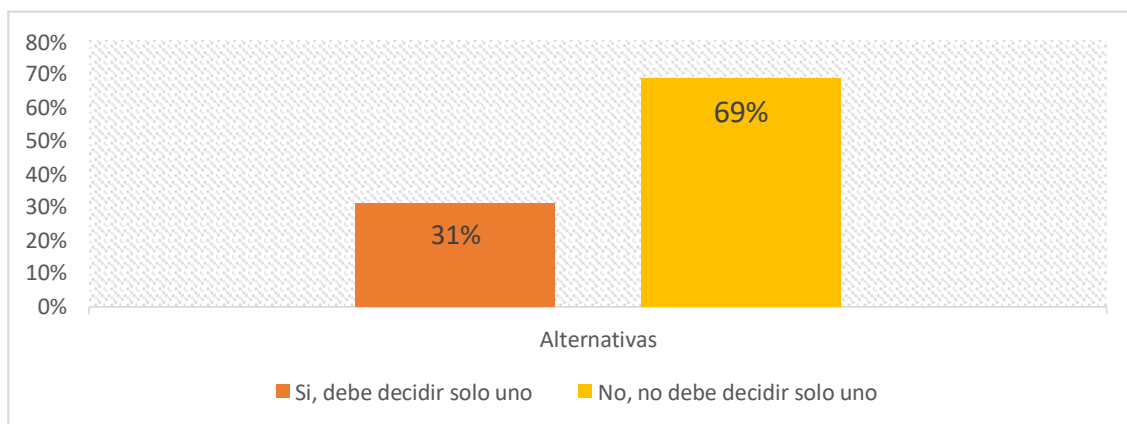
ÍTEM 3

¿Estaría de acuerdo en que un único funcionario municipal decida por la aprobación para la adquisición de bienes del Estado?

Tabla 3

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si, debe decidir solo	25	31.25%
No, no debe decidir solo	55	68.75%
TOTAL	80	100%

Gráfico 3



Las respuestas sobre si solo un funcionario debería decidir la aprobación para la adquisición de bienes del Estado, sin hacer mayor distinción entre bienes de gran o pequeña envergadura, un 69% de los encuestados respondió que no debe decidir solo un funcionario, mientras un 31% respondió que si debe ser solo uno.

De esto, podemos interpretar que hay una tendencia mayoritaria a que exista mayor evaluación y transparencia respecto a la adquisición de bienes del Estado, aunque esto pueda implicar un riesgo de burocratizar o ralentizar los procesos de adquisición que puede ser la motivación de responder que si deba decidir solo uno del 31% restante. Sin embargo, se pueden plantear soluciones en torno a un equilibrio entre la eficiencia en la

adquisición de bienes del Estado por un grupo de funcionarios sin que se ralenticen los procesos y sin que, recayendo en solo un funcionario, existan mayores probabilidades en el cometimiento de irregularidades dentro del proceso.

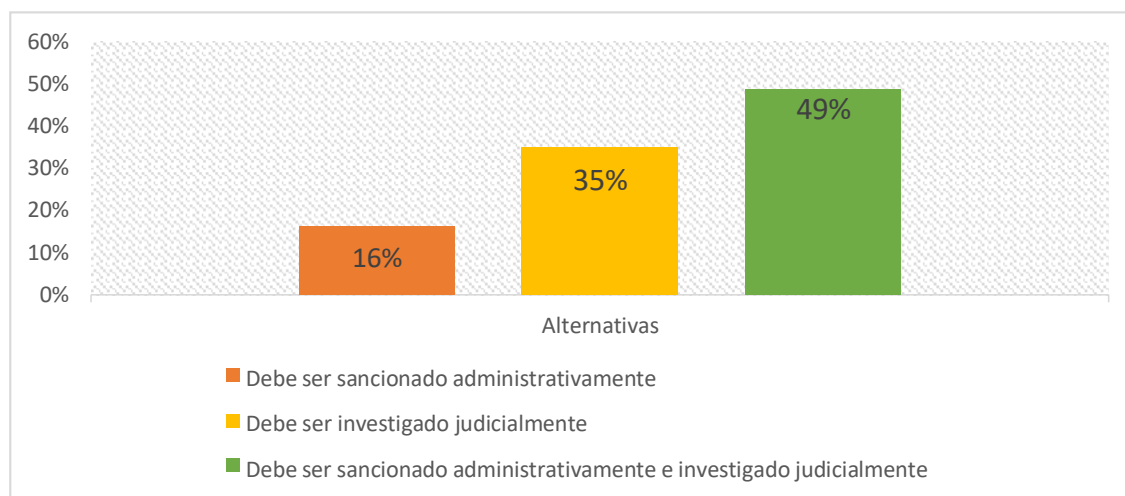
ÍTEM 4

¿Considera usted que si un funcionario público decide unilateralmente sobre las contrataciones que superan el límite permitido (lo que es un acto irregular) debe sersancionado únicamente administrativamente o también debe ser investigado judicialmente?

Tabla 4

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Debe ser sancionado administrativamente	13	16.25%
Debe ser investigado judicialmente	28	35%
Debe ser sancionado administrativamente e investigado judicialmente	39	48.75%
TOTAL	80	100%

Gráfico 4



Respecto a si un funcionario decide unilateralmente sobre contrataciones que superan el límite legal permitido, debe ser sancionado solo administrativamente o también debe ser investigado judicialmente, un 16% de encuestados respondió que solo sea sancionado administrativamente, un 35% que sea investigado judicialmente y un 49% que sean sancionados administrativamente e investigados judicialmente.

De esto, podemos interpretar que el 16% probablemente considere que una sanción administrativa es suficiente como forma de evitar que se politicen los actos irregulares cometidos por funcionarios públicos al ser llevados a instancias judiciales si es que no ameritan aquello, mientras que el 35% cree que deben ser investigados judicialmente como una forma de restar probabilidades de cometer actos irregulares en las contrataciones de manera tajante. Por otra parte, el 49% que considera que ambos procesos deben aplicarse a un funcionario que comete estas irregularidades trataría de conciliar que exista un proceso integral que tanto a nivel administrativo como judicial

permita reducir este tipo de irregularidades, para evitar mayores perjuicios al ejercicio de la función pública.

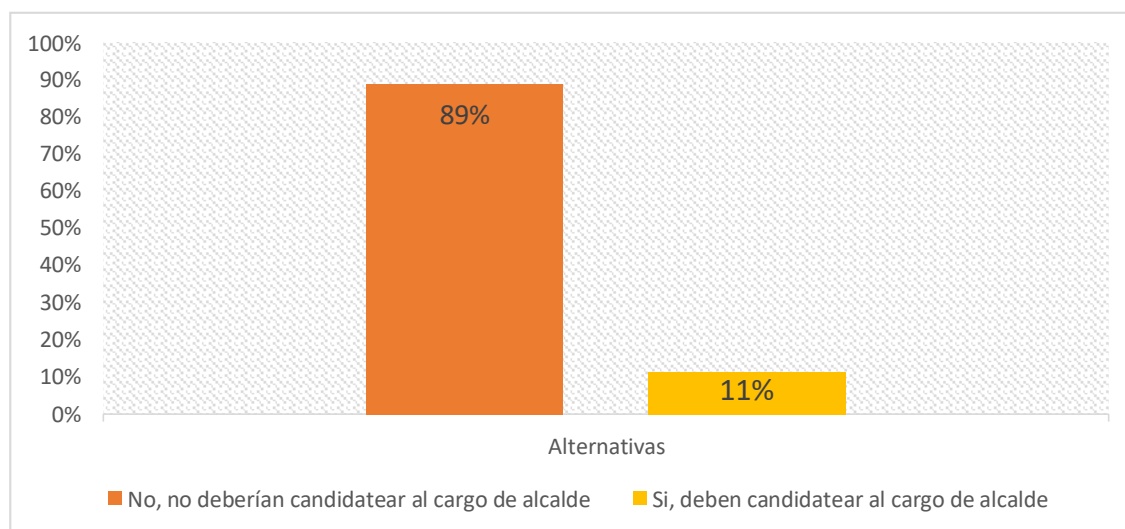
ÍTEM 5

Según estadísticas, muchas autoridades y funcionarios municipales infringen las normas legales, ante esto, actualmente son únicamente sancionados administrativamente, lo que no vulnera su derecho a ser elegidos como autoridad en otras entidades públicas. ¿Considera usted que deberían ser capaces de candidatear al cargo de alcalde?

Tabla 5

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
No, no deberían candidatear al cargo de alcalde	71	88.75%
Si, deben candidatear al cargo de alcalde	9	11.25%
TOTAL	80	100%

Gráfico 5



En cuanto a si los funcionarios que fueron sancionados administrativamente por infringir las normas legales, como es el caso de las contrataciones públicas y adquisición de bienes, deben ser capaces de candidatear a cargos públicos como el cargo de alcalde; un 88.75% de los encuestados respondió que no deberían ser capaces de candidatear al cargo de alcalde, mientras que un 11.25% respondió que si deberían.

De esto, podemos interpretar que la mayoría de la población encuestada considera que las sanciones administrativas sobre un funcionario público tienen un peso de carácter político que no debería permitirles candidatear para ocupar el cargo de alcalde, pues podría implicar que de ser elegidos vuelvan a cometer irregularidades en el ejercicio de la función pública. Mientras que el 11.25% restante tiene en consideración que las sanciones administrativas no necesariamente implican que se vuelvan a cometer irregularidades o que se traten de irregularidades graves, y que, por ende, estas no deben vulnerar el derecho a ser elegido.

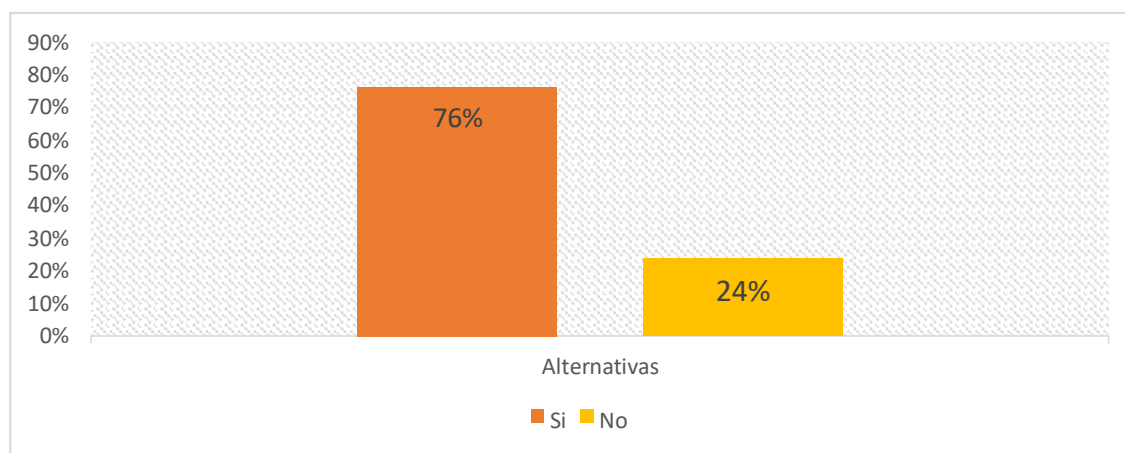
ÍTEM 6

¿Considera usted que la sanción administrativa que inhabilita para ejercer función pública, debe ser considerada causal de vacancia para los funcionarios que salieran elegidos a un cargo de alcalde?

Tabla 6

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si	61	76.25%
No	19	23.75%
TOTAL	80	100%

Gráfico 6



Respecto a si la sanción administrativa por inhabilitación al ejercicio de la función pública debe ser considerada causal de vacancia al cargo de alcalde, un 76.25% de los encuestados respondió que sí debería ser considerado causal de vacancia, mientras que un 23.75% respondió que no.

Interpretamos de esto, que para la población una sanción administrativa de dicho tipo implica una carga lo suficientemente significativa como para que se considere causal de

vacancia a funcionarios elegidos por voto popular, como el cargo de alcalde, pues esto implicaría consecuencias mayores en cuanto al desempeño de la función pública que involucra no solo a la ética de la función pública sino también a todo el municipio. Por otro lado, el porcentaje que respondió que “no”, puede estar considerando que esto puede conllevar a un vacío o conflicto de poder dentro del municipio que afecte el desempeño municipal, aun cuando existen mecanismos de sucesión ante la posible vacancia del cargo de alcalde.

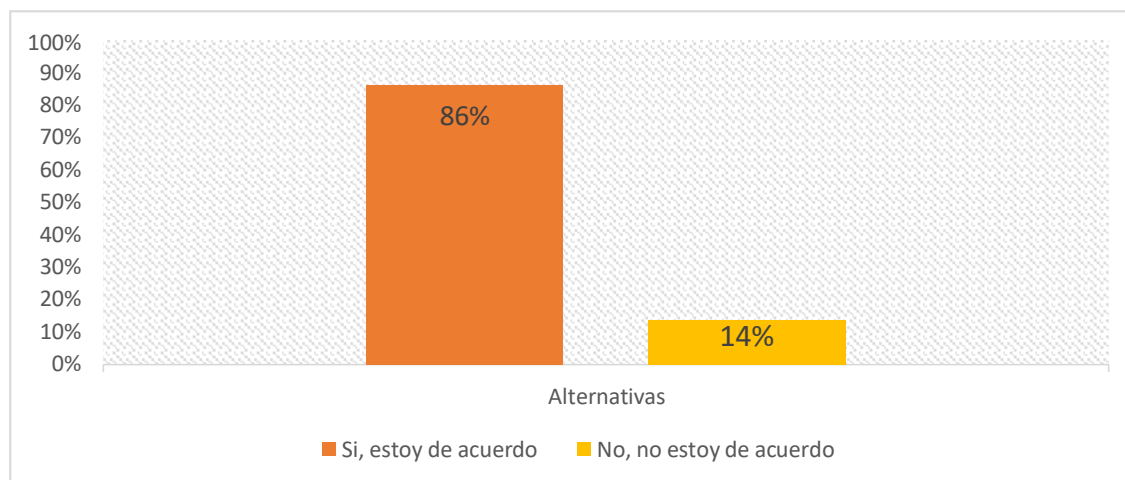
ÍTEM 7

¿Está usted de acuerdo en que se incorpore la sanción administrativa que inhabilita para ejercer función pública, como causal de vacancia al cargo de alcalde en la actual Ley Orgánica de Municipalidades?

Tabla 7

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
Si, estoy de acuerdo	69	86.25%
No, no estoy de acuerdo	11	13.75%
TOTAL	80	100%

Gráfico 7



En cuanto a si la sanción administrativa que inhabilita para ejercer función pública, debe ser incorporada como causal de vacancia al cargo de alcalde en la actual Ley Orgánica de Municipalidades, tenemos que un 86.25% de los encuestados respondió que sí, está de acuerdo, mientras que un 13.75% respondió que no está de acuerdo.

Podemos interpretar de estos datos que la población tiene una predisposición a que se mejore el nivel de las sanciones hacia autoridades que cometan irregularidades en el ejercicio de la función pública frente a un 13.75% que se opone, que toma en consideración que aquel criterio podría ser mal usado como elemento para acometer contra autoridades municipales, como es el cargo de alcalde.

IV. DISCUSIÓN

Según estudios presentados por Procuraduría Anticorrupción de Contraloría General de la República, existen 2289 gobernadores, ex gobernadores, alcaldes provinciales, distritales y de centros poblados investigados por delitos de corrupción (Tabla 1).

Igualmente, Contraloría General de la República señala que han recibido al año 2016, unas 2768 denuncias hacia funcionarios y autoridades públicos en los niveles de gobierno, donde figuran como más denunciados los gobiernos locales, seguidos de los regionales y el gobierno nacional (Gráfico 1).

Universo de casos para los cuales ya la Contraloría General de la República ha emitido propuesta induciendo a que las sanciones administrativas emitidas por esta, deban tener carácter vinculante. A razón que muchos de los funcionarios y autoridades vigentes o con períodos vencidos sancionados administrativamente no pueden seguir ejerciendo función pública o ser electos o re elegidos para mandatos de gobierno sin que haya mayor sanción por los actos irregulares cometidos contra la ética de la función pública, bienes patrimoniales y arcas del Estado.

Si bien, a medida que la historia de las leyes sobre los municipios se ha ido desarrollando, desde 1821 en que se constituyen los municipios hasta la actualidad, no se ha contemplado, que la sanción que inhabilita para ejercer función pública, pueda tener carácter vinculante como causal de vacancia, es ante la existencia de este vacío legal, muchos malos funcionarios o ex funcionarios públicos, termina beneficiándose y vuelven a ejercer función pública por elección popular, donde se afecta principalmente la imagen respecto a lo que implica el ejercicio público, así como las necesidades de desarrollo de la población.

Por otro lado, los datos recolectados indican que la población tiene una percepción que los funcionarios públicos como el cargo de alcalde deben tener conocimiento de las normas legales municipales y cumplir adecuadamente sus funciones en el marco de la ética de la función pública con eficiencia, principios, rectitud y honestidad de forma que se pueda evitar que cometan conductas infractoras graves y muy graves que puedan perjudicarles en el desempeño de sus funciones tanto como pueda verse perjudicado el municipio y por ende la comunidad a la que representan. Por otra parte, si es que infracciones graves o muy graves como funcionarios públicos en cuanto a procesos de contrataciones con el Estado o adquisición de bienes, estos deben ser sancionados e investigados judicialmente, implicando también un impedimento de poder postular a cargo de alcalde. Igualmente, para el caso de funcionarios que fueran elegidos para el cargo de alcalde, a pesar de contar con sanciones por inhabilitación para el ejercicio de la función pública, se considera que esto debería constituir causal de vacancia al cargo de alcalde, en caso de descubrirse dicha situación.

V. CONCLUSIONES

- a.** Se demostró que jurídicamente las sanciones administrativas hacia funcionarios o ex funcionarios públicos no tienen carácter vinculante como para ser consideradas causal de vacancia para el caso del cargo de alcalde, permitiendo que estos puedan volver a ser elegidos por voto popular para el ejercicio de la función pública y puedan continuar en el ejercicio de funciones por no ser judicializable.

- b.** Se determinó fácticamente que la sanción administrativa por inhabilitación al ejercicio de la función pública no tiene carácter vinculante que permita la vacancia al cargo de alcalde, lo que permite que funcionarios sancionados de esta manera, puedan postular y ser elegidos por voto popular, pudiendo desempeñar función pública.

- c.** Se demostró axiológicamente que, sin tener carácter vinculante, la sanción administrativa por inhabilitación a la función pública, implica una vulneración a la ética del ejercicio de la función pública pues implica que una autoridad sancionada en este sentido, pueda seguir ejerciendo funciones.

VI. RECOMENDACIONES

- Se debe elaborar, proponer e impulsar para que se incorpore como causal de vacancia en el artículo 22 de la actual Ley Orgánica de Municipalidades, sea parte de instituciones del Estado en sus debidas instancias o sea por la ciudadanía, de modo que se reconozca jurídicamente que la sanción por inhabilitación para el ejercicio de la función pública tenga el carácter vinculante necesario para que constituya causal de vacancia para el caso de alcaldes elegidos por voto popular.
- Se deben promover mecanismos de mayor transparencia y fiscalización que eviten se continúen cometimiento conductas infractoras en el ejercicio de la función por parte de funcionarios públicos municipales, sea por miembros del Estado en sus debidas instancias o sea por la ciudadanía. Pero que permitan mejorar las capacidades de los funcionarios para ejercer función pública.
- Sea por miembros del Estado en sus debidas instancias o sea por la ciudadanía, se deben promover capacitaciones y procesos de rendición de cuentas que permitan a los funcionarios municipales evitar infringir la ética de la función pública.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alzamora Valdez, M. (1985). Derecho Municipal.

Concejo Municipal de San Martín de Porres. (2018). Acuerdo de Concejo N° 034-2018.

Lima.

Congreso de la República del Perú. (1995). *Ley N° 26491*. Lima: Diario El Peruano. Constitución

Política del Perú. (1993). Lima, Perú.

Contraloría General de la República. (2015). Resolución N° 002-2015-CG/INSN. Lima.

Contraloría General de la República. (2017). Resolución N° 117-2017 -CG/TSRA-

PRIMERA SALA.

Contraloría General de la República. (2018). Informe Ejecutivo Semestral de Gestión de Julio -

Diciembre 2018. Lima, Perú.

Contraloría General de la República. (2018). Proyecto de Ley N° 3292 / 2018 - CG.

Decreto Legislativo N° 1017. (21 de Julio de 2010). *Ley de Contrataciones del Estado*.

Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 184-2008-EF. (31 de Enero de 2008). *Reglamento de la Ley de*

Contrataciones del Estado. Lima, Perú.

Gaceta Oficial N° 5 806 extraordinario. (10 de Abril de 2006). *Ley Orgánica del Poder Público*

Municipal. Caracas, República Bolivariana de Venezuela: Gaceta Oficial.

Ley N° 23853. (1984). *Ley Orgánica de Municipalidades*. Lima, Perú.

Ley N° 26491. (1995). *Modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.*

Lima, Perú.

Ley N° 26864. (13 de Octubre de 1997). *Ley de Elecciones Municipales.* Lima, Perú. Ley N°

27734. (28 de Mayo de 2002). *Modificatoria de la Ley de Elecciones*

Municipales N° 26864. Lima, Perú.

Ley N° 27785. (Julio de 2002). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría*

General de la República. Lima, Perú.

Ley N° 27815. (Julio de 2002). *Ley del Código de Ética de la Función Pública .* Lima, Perú.

Ley N° 27972. (2003). *Ley Orgánica de Municipalidades.* Lima, Perú: Diario El Peruano.

Ley N° 28961. (Enero de 2007). *Modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.*

Lima, Perú: Diario El Peruano.

Ley N° 30225. (Julio de 2014). *Ley de Contrataciones del Estado.* Lima, Perú.

Romero Chávez, S. (2018). La Causal de Vacancia de los Alcaldes Municipales por Condena

Consentida o Ejecutoriada por Delito Doloso con Pena Privativa de la Libertad. *VOX*

JURIS.

ANEXOS

- **Anexo 1: Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**

Artículo 22 – Causales de Vacancia:

1. Muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad;
7. Inconcurencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses.
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

- **Anexo 2: Cuestionario, instrumento para la recolección de datos**

CUESTIONARIO PARA TESIS

“INCORPORACION DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE INHABILITACIÓN
PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA Y LA VACANCIA AL CARGO DE
ALCALDE AL 2019”

Aplicado a ciudadanos de entre 30 a 60 años que residen entre la cuadra 35 y 42 de la Avenida Perú, en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Edad: _____

1. ¿Está usted de acuerdo en que los funcionarios de la Municipalidad de San Martín de Porres, tengan amplios conocimientos de las normas legales municipales?

a) Si

b) No

c) No necesariamente

2. ¿Considera usted que los funcionarios municipales deben actuar con eficacia, eficiencia, principios, rectitud, honestidad, en el desempeño de su función?

a) Si

b) No

3. ¿Estaría de acuerdo en que un único funcionario municipal decida por la aprobación para la adquisición de bienes del Estado?

a. Si, debe decidir solo uno

b. No, no debe decidir solo uno

4. Considera usted que si un funcionario público decide unilateralmente sobre las

contrataciones que superan el límite legal permitido (lo que es un acto irregular)

deber ser únicamente sancionado administrativamente, o también debe ser investigado judicialmente.

a. Debe ser solo sancionado administrativamente

b. Debe ser investigado judicialmente

c. Debe ser sancionado administrativamente y también investigado judicialmente

5. Según estadísticas, muchas autoridades y funcionarios municipales infringen las normas legales, ante esto, actualmente son únicamente sancionados administrativamente, lo que no vulnera el derecho a ser elegidos como autoridades en otras entidades públicas.

a) No, no deberían candidatear a cargos públicos

b) Si, deben candidatear para cargos públicos

6. ¿Considera usted que la sanción administrativa que inhabilita para ejercer función pública, debe ser considerada causal de vacancia para los funcionarios que salieran elegidos a un cargo por voto popular?

a. Si

b. No

7. ¿Está usted de acuerdo en que se incorporó la Sanción Administrativa como causal de vacancia al cargo de alcalde en la actual Ley Orgánica de Municipalidades?

a) Si, estoy de acuerdo

b) No, no estoy de acuerdo